

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

INFORMACIÓN DEL CONTRATO No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024)		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-111579
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.919.534
	CARGO	Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
CONTRATISTA	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
	NOMBRE	CONSORCIO AJ- BOGOTA
	IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.886.388-2
	REPRESENTANTE	JUAN CARLOS JAIMES ACERO
	IDENTIFICACIÓN	Cedula de Ciudadanía No. 91.514.205

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 | Bucaramanga (607) 697 1687 Ext:6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 | Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 | Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Petición o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

	INTEGRANTES CONSORCIO	I. EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT 901.272.510-1, representado legalmente por JUAN CARLOS JAIMES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía 91.514.205 y con un porcentaje de participación del 50%. II. A.J DISEÑO E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES S.A.S, identificado con NIT 900.753.938-9, representado legalmente por SARA SOFIA MOYA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.027.150.268 y con un porcentaje de participación del 50%.
--	------------------------------	---

CONSIDERACIONES

1. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER, en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

4. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el código civil, código de comercio y demás normas que resulten aplicables. en el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la constitución política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los presentes términos de referencia y a las normas supletorias como de comercio, código civil, código general del proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.
5. Teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Findeter, como aliado estratégico del Gobierno Nacional promueve la presente iniciativa en conjunto con Artesanías de Colombia S.A BIC, quienes buscan a través de un proyecto piloto reactivar la economía local de los artesanos, adecuando los espacios propios con el fin de que los artesanos puedan fabricar sus productos, compartir sus conocimiento ancestrales con los demás miembros de la comunidad, comercializar y distribuir de manera directa al público los productos elaborados por ellos, así como impulsar la gastronomía local. Es importante resaltar, que la sede a intervenir se encuentra ubicada en la localidad la candelaria, la cual es consolidada como el centro histórico y cultural de la ciudad de Bogotá D.C.
6. Actualmente Artesanías de Colombia S.A. BIC., no cuenta con personal calificado en Ingeniería civil o arquitectura, con la experticia en la ejecución de proyectos relacionados con actividades de mantenimiento y adecuación de inmuebles, ni para ejercer la supervisión de las mismas, por lo cual se necesita contratar una persona jurídica con experiencia en asistir y evaluar proyectos financiados con presupuesto público, en el acompañamiento y seguimiento desde la estructuración de proyectos de obra hasta su liquidación, estando en capacidad de asistir a las entidades para la contratación de estudios, diseños, obras, interventorías, acompañamiento técnico y social, entre otros. De lo expuesto, nace la necesidad de suscribir el Contrato Interadministrativo No. ADC-2022-512 DE 2022, con la finalidad de ejecutar las actividades objeto del convenio propuesto.
7. En virtud de lo anterior, FINDETER y Artesanías de Colombia S.A BIC., suscribieron el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ADC-2022-512 DE 2022** el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos para la ejecución de los proyectos de mantenimiento y adecuaciones de los inmuebles propiedad de Artesanías de Colombia S.A. - BIC a nivel nacional, en relación con las sedes que se prioricen por parte de la entidad. (...)"*
8. Para el desarrollo del contrato antes referido, **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF)**, suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-111579** cuyo objeto es: *"(...) la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo P.A. FINDETER (PAF) No. 3-1-68573 de 2017, con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO o ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - BIC*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para que como vocera y administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO, administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del presente FIDEICOMISO y que el BENEFICIARIO instruya con cargo a los RECURSOS de este. (...)

9. Mediante **COMITÉ FIDUCIARIO No.1** del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), se aprobó el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Findeter Artesanías de Colombia del Contrato Interadministrativo No. ADC-2022-512 de 2022.
10. ARTESANIAS DE COLOMBIA comprometida con las necesidades de la ciudadanía y colaboradores de la entidad, suscribe el contrato interadministrativo para garantizar espacios de calidad, con el fin de satisfacer sus necesidades, mejorando la ejecución de los procesos y aumento de la vida útil de la infraestructura de la Entidad. Por lo anterior, Findeter adelantó la contratación para diseñar y modificar la UNIDAD DE FORMACION AL INTERIOR DEL CLAUSTRO ARTESANIAS DE COLOMBIA. Esta obra proporcionará en primera instancia que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2064 de 2010 referente a la idoneidad de las instalaciones y a su capacidad de atención, lo que garantizará una mejor cobertura de servicios para los artesanos, con el fin que los tratamientos y demás procesos que en esta se desarrollen contribuyan a la educación de los mismos.
11. Actualmente, la UNIDAD DE FORMACION presta el servicio de ser el espacio donde los artesanos y joyeros son educados por Artesanías de Colombia para ejecutar sus labores y crear sus piezas contando con la infraestructura necesaria en espacio, mobiliario y herramientas. No obstante, actualmente la estructura y el material que conforma la superficie de la cubierta presenta fallas importantes que no son óptimos para contrarrestar las condiciones climáticas tan particulares de la ciudad, por lo cual presenta fallos que permiten la presencia de filtraciones de agua que afectan inevitablemente la operatividad del inmueble, y de la misma manera en temporadas cálidas, se evidencia que la cubierta no tiene el suficiente aislamiento térmico. Por este motivo, es imperativo contratar un equipo profesional que determine por medio de un diagnóstico el estado actual de esta zona del inmueble y todo aquello que le sea colindante, así como la entrega de propuestas que mitiguen lo anteriormente mencionado y permitan que este espacio preste a sus usuarios la importante labor para la cual fue diseñado.
12. En atención a lo expuesto, se requiere contratar una persona jurídica o natural que se encargue de realizar la **"INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y EJECUCION DE LA MODIFICACION DE LA UNIDAD DE FORMACION, AL INTERIOR DEL CLAUSTRO ARTESANIAS DE COLOMBIA, EN BOGOTÁ D.C"**.
13. Así, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), FINDETER abrió Convocatoria Pública No. PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024, en adelante **LA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es **CONTRATAR "LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

EJECUCION DE LA MODIFICACION DE LA UNIDAD DE FORMACION, AL INTERIOR DEL CLAUSTRO ARTESANIAS DE COLOMBIA, EN BOGOTÁ D.C.”

14. **EL COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA** mediante **ACTA No. 08**, en sesión virtual celebrada del veintidós (22) al veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por el Comité Evaluador de **FINDETER**, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024** al proponente **CONSORCIO AJ - BOGOTÁ**, e instruyó a **FIDUPREVISORA S.A.**, para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del contrato
15. **EL CONTRATISTA**, manifiesta que ni él, ni su Representante legal, ni sus asociados se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
16. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este **CONTRATO** no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
17. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
18. Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
19. Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.
20. De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registró por las siguientes:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente CONTRATO tiene por objeto CONTRATAR “LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y EJECUCION DE LA MODIFICACION DE LA UNIDAD DE FORMACION, AL INTERIOR DEL CLAUSTRO ARTESANIAS DE COLOMBIA, EN BOGOTÁ D.C.”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: El alcance al objeto del presente CONTRATO, así como el detalle, descripción del objeto, duración, obligaciones, actividades, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales, sociales y jurídicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, en los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria No. PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024, que forman parte integral del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I. INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE (*)	DOS (2) MESES	SIETE (7) MESES (INCLUYE DOS (2) MESES DE CIERRE CONTRACTUAL)
ETAPA II. INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODIFICACIÓN	TRES (3) MESES	
CIERRE CONTRACTUAL (**)	DOS (2) MESES	

(*) En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo de la etapa I será de máximo DOS (2) MESES. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa.

Las etapas I y II antes mencionados podrán desarrollarse simultáneamente, garantizando siempre

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría y las actividades a desarrollar corresponderán entre otras a las siguientes: preliminares de obra, demoliciones, desmontes, verificación estado de redes, etc. En todo caso la etapa I no podrá superar el plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio del contrato.

El incumplimiento en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

(**) Este plazo contempla un periodo de hasta **DOS (2) MESES** como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación del contrato, el cual inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato objeto de interventoría.

El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA**.

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las partes acuerdan lo siguiente:

- Para establecer la fecha de inicio de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de inicio.
- Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción.
- Se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL INTERVENTOR. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda proceder al inicio de la etapa siguiente

PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el contratista de obra adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización de la etapa I y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto, así como contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura.

CLÁUSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO:

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Petición o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

LA INTERVENTORÍA y el supervisor designado por FINDETER deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, las cuales deberán contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo de ejecución del contrato.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor total del contrato.
6. Información del contratista de INTERVENTORÍA.
7. Información relevante del proyecto.

Los siguientes requisitos deberán ser entregados en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS posteriores a la suscripción del contrato, así:

- Hojas de vida del personal de **LA INTERVENTORÍA**.

El SUPERVISOR del contrato de interventoría verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos en los documentos de la convocatoria y presentados en la oferta para la ejecución de las Etapas I y II de la Interventoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y LA INTERVENTORÍA o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto. LA INTERVENTORÍA entregará previamente a la suscripción del acta u orden de inicio, los documentos soporte que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requeridos para las dos etapas.

- Presentación de garantías para aprobación (documento para legalización del contrato).

LA INTERVENTORÍA presentará a la **Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE** las garantías exigidas en el contrato para que sean revisadas y aprobadas.

- Discriminación de la Oferta Económica por etapa

LA INTERVENTORÍA, presentará a la Supervisión para su aprobación, la Oferta Económica conforme al formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá la Entidad en los Términos de Referencia, donde se presente el personal ofrecido conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección y de acuerdo con las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato, así como los demás costos directos e indirectos

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

necesarios para el normal desarrollo de las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el **INTERVENTOR**, tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el supervisor del contrato de interventoría cuente con los soportes de la aprobación del personal mínimo requerido y de las garantías exigidas, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato de interventoría dentro de los TRES (3) días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

ACTA DE TERMINACIÓN.

Una vez cumplido el plazo estipulado del contrato, el **INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, en la cual se dejará constancia de la terminación de las actividades por parte del contratista de interventoría.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.

Una vez verificado y aprobado por parte de **LA SUPERVISIÓN** el contenido y los productos desarrollados del contrato y se hayan realizado las recomendaciones y pronunciamientos por parte de, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la **CONTRATANTE** y **ARTESANIAS DE COLOMBIA**, se procederá al RECIBO A SATISFACCIÓN del contrato, suscrita entre la **CONTRATANTE**, el **INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá suscribir por las partes un acta de recibo a satisfacción por cada etapa, sin que ello signifique una limitante para el inicio en la ejecución de las actividades de la etapa II.

CIERRE CONTRACTUAL.

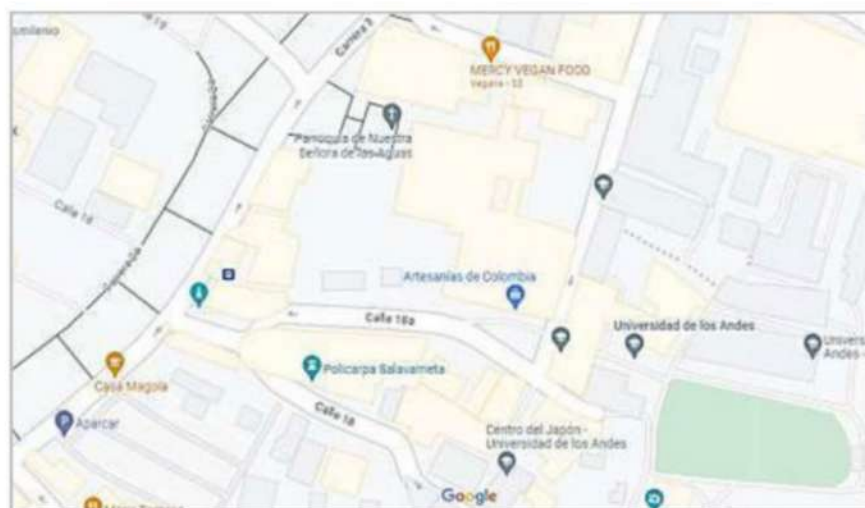
Una vez sea culminado el plazo contractual del contrato de obra, el Interventor deberá iniciar el proceso de recopilación de la información necesaria para realizar el cierre contractual de los contratos de obra e interventoría, para lo cual tendrá un plazo máximo de hasta **DOS (02) MESES**.

Al término del plazo citado el **INTERVENTOR** deberá allegar todos los documentos requeridos para el inicio de la liquidación de los contratos, los cuales se encuentran discriminados en los formatos de Acta de Liquidación Contrato de Obra y el Acta de Liquidación final del Contrato de Interventoría.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

Igualmente, la Interventoría deberá realizar el acompañamiento a los procesos de entrega y recibo a satisfacción del contrato, coordinando con las distintas entidades este procedimiento.

CLÁUSULA QUINTA. – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Las obras por ejecutar se encuentran ubicadas, en la ciudad de BOGOTÁ D.C, al interior del Claustro las Aguas, en la Carrera 2 #18 a-58 Bogotá D.C., Localidad Candelaria.



Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext:6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Petición o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2



PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$161.090.655,00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida presentada por **EL INTERVENTOR** dentro de la Convocatoria **No. PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024**, lo anterior teniendo en cuenta que, existe disponibilidad de recursos de acuerdo con el **CDR No. 7** del dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por la **Dirección de Planeación de Negocios Fiduciario del FIDEICOMITENTE**.

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO GLOBAL
A ETAPA I	INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS (EN LOS CASOS	\$ 37.627.579,00

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext:6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Petición o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

	QUE APLIQUE)	
B ETAPA II	INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODIFICACION Y/U OBRAS REQUERIDAS Y LIQUIDACION Y CIERRE CONTRACTUAL.	\$ 123.463.076,00
C	VALOR TOTAL (A+B)	\$ 161.090.655,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el valor del **CONTRATO** se debe garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades propias de la Interventoría, de conformidad con los productos a entregar a la Supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por **EL INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará al **INTERVENTOR** el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

INTERVENTORIA A LA ETAPA I: ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS (EN CASO DE QUE APLIQUE).

1. LA CONTRATANTE pagará al **INTERVENTOR** el **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del valor total de la etapa I, una vez se haya aprobado y recibido a satisfacción los productos de los Estudios y Diseños Integrales por parte del contratista de obra y estos hayan sido verificados por **FINDETER**.

2. El saldo correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la etapa I, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y del contrato de interventoría., con previa verificación de **FINDETER**.

LA CONTRATANTE pagará al **INTERVENTOR** un único pago por interventoría a los estudios técnicos y diseños aprobados y recibidos por **FINDETER**, que, en cualquier caso, es máximo de dos puntos uno (2.1) SMMLV correspondiente al año 2024.

INTERVENTORIA ETAPA II: LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS Y CIERRE CONTRACTUAL.

LA CONTRATANTE pagará al **INTERVENTOR** el valor de la etapa II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

1. **Un CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de la etapa II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.

2. **Un CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor de la etapa II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra.

Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.

3. **El DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor de la etapa II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el contratista de interventoría presentará la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista de obra, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO QUINTO: De cada uno de los pagos se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al **CONTRATISTA**, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Entrega de los documentos finales, señalados en el presente documento y en Términos de referencia a la **SUPERVISIÓN** y al **CONTRATANTE**.
- Recibo a satisfacción de la obra por parte de la **INTERVENTORÍA** y de **LA CONTRATANTE**.
- Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.
- Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, por todas las partes en ella intervinientes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

PARÁGRAFO SEXTO: El reintegro del diez por ciento (10%) por concepto de la Retención en Garantía, se realizará previa suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la supervisión, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO OCTAVO: LA CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL INTERVENTOR** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO NOVENO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL INTERVENTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA OCTAVA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: **EL INTERVENTOR** faculta a **LA CONTRATANTE** a que, durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el 10% del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por **LA CONTRATANTE** como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por **LA CONTRATANTE** como garantía serán reintegradas a **EL INTERVENTOR** con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: **EL INTERVENTOR**, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria No. **PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024**; las que se resulten de la propuesta presentada

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

por **EL INTERVENTOR**, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, **EL INTERVENTOR** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales del contrato objeto de interventoría.
- c) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista de obra en la ejecución del contrato y su cierre y liquidación.
- d) Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado: Dicha condición será verificada por el Supervisor, en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de dicho porcentaje deberá ser verificado con el supervisor con la finalidad de ajustar el mismo.
- e) Verificar que **EL CONTRATISTA DE OBRA** cumpla con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en el personal calificado del proyecto, y evaluar en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que afecten la ejecución de la obra, con la finalidad de ajustar este porcentaje.
- f) Verificar que **EL CONTRATISTA DE OBRA** vincule a la ejecución de la obra, como mínimo en un setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado de la región, preferiblemente habitantes de la zona beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la zona beneficiaria, se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de las zonas aledañas al proyecto o de la región.
- g) Cumplir con los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.
- h) Revisar periódicamente la implementación efectiva del plan de gestión social, de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas. Deberá verificar las actividades realizadas, la vinculación adecuada de personas vulnerables y sus condiciones de trabajo, el cumplimiento de indicadores, además de revisar y validar las fuentes de verificación remitidas por el **CONTRATISTA DE OBRA**.
- i) Canalizar oportunamente hacia **LA CONTRATANTE**, las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

j) Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.

k) Asegurar el desarrollo e implementación de todos las etapas y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**.

l) Asegurar que el **CONTRATISTA DE OBRA** en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.

m) Asegurar en la elaboración de los productos de la etapa I, el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** del Anexo Recomendaciones mínimas de construcción que forma parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.

n) Mantener permanente comunicación con el contratista de obra y con **FINDETER** en calidad de Fideicomitente de **LA CONTRATANTE**.

o) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

p) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

q) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista de obra acorde con la realidad de la ejecución contractual.

r) **LA INTERVENTORÍA** deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a **FINDETER** y a **LA CONTRATANTE**, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.

s) Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en los documentos de la convocatoria. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las cláusulas contractuales correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitará a la **CONTRATANTE** el inicio del proceso por presunto incumplimiento parcial del contrato.

t) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, así como entregar los soportes a los que tenga acceso.

u) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.

v) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

w) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, **EL INTERVENTOR** se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

x) Las demás que, por ley términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

y) Dar cumplimiento a lo establecido en el acápite de personal mínimo requerido en relación con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: **EL INTERVENTOR** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de **EL INTERVENTOR**, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

I. INFORMES SEMANALES

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato de obra, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo.

Adicional a lo anterior el informe semanal de interventoría deberá entregarse el primer día hábil de cada semana a la supervisión del contrato para su aprobación y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Relación de las actividades críticas de la programación indicando fecha máxima de cumplimiento.
- Indicadores Financieros.
- Indicadores Físicos
- Situaciones problemáticas.
- Plan de Acción
- Actividades Desarrolladas durante la semana (Ambiental, social, técnica, administrativa, etc.).
- Actividades programadas para la siguiente semana.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

- Comentarios de la interventoría
- Registro Fotográfico
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.
- Cierre semanal de actividades y cantidades ejecutadas, conciliados entre contratista e interventoría.

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

II. INFORMES MENSUALES

La interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en el mes reportado, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado, como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe legal.
 - o Control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría.
 - o Seguimiento a las obligaciones contractuales.
 - o El detalle de las suspensiones, modificaciones y otras actuaciones relevantes que se hallan presentado en desarrollo del contrato de obra.
 - o Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Informe técnico.
 - o Control topográfico.
 - o Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
 - o Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
 - o Calibración y control de equipos.
 - o Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
 - o Actas de vecindad (cuando aplique).
 - o Relación de planos.
 - o Registros fotográficos de todas las actividades realizadas durante el periodo, visitas de campo, reuniones, talleres y jornadas de ensayos si aplica.
- Informe de gestión social y reputacional.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe financiero.
 - o Actas de pago (cuando aplique).
- Informe SST.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto de los contratos de obra e interventoría.
- Videos, renders y memoria descriptiva del avance del proyecto.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Informes semanales presentados y aprobados de los contratos de obra e interventoría.
- Relación de correspondencia de entrada y salida de los contratos de obra e interventoría.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del proyecto en cada uno de sus componentes (técnico, social, ambiental, jurídico, financiero).
- Anexos soportes de la gestión.

III. INFORME FINAL.

La interventoría entregará al terminar los trabajos un informe final cuyo contenido será como mínimo el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras futuras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista de obra encargado y aprobado por la interventoría.
- Copia de la bitácora y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- Evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizado en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuesta! del proyecto.
- Planos récord original.
- Informe final de control topográfico.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- La manifestación acerca de que las obras se hallan ejecutado conforme a las licencias y normas urbanísticas y técnicas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el contrato de obra y sus anexos.
- Remisión de las Pólizas actualizadas de obra y de la interventoría conforme a cada modificación, o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.
- Conclusiones y recomendaciones.

A continuación, se presenta la definición de los términos expuestos anteriormente:

• **Plan de Gestión Social y Reputacional** es el instrumento por medio del cual se presentan la(s) propuesta(s), estrategia(s), metodología(s), para con ello contar con las alternativas que permitan una adecuada ejecución a lo dispuesto en los componentes y las actividades que como mínimo se deberá realizar de acuerdo con lo descrito en los presentes lineamientos anexos.

• **Ayuda de memoria** documento por medio del cual se lleve el registro y la trazabilidad en relación con la verificación, acompañamiento y seguimiento realizado al **CONTRATISTA** durante el desarrollo e implementación de su Plan de Gestión Social y Reputacional.

• **Bitácora:** Libreta oficial y de carácter legal que sirve como instrumento de comunicación entre la INTERVENTORÍA y el contratista de obra, en la cual se asientan los hechos y asuntos sobresalientes que de alguna manera afecten al proyecto o a la misma ejecución del contrato de obra. Los asistentes al proyecto relacionados con la ejecución de la misma pueden consignar comentarios o recomendaciones.

• **Actas contractuales:** Documento en el cual se deja constancia del inicio del contrato o proyectos, modificaciones al plazo contractual (suspensión o reinicias), actas de reuniones, acta de entrega y recibo y acta de liquidación. En todas ellas se deja constancia de las obligaciones o tareas a ejecutar en marco del contrato suscrito.

• **Actas de pago parcial** Documento generado por el contratista de obra e INTERVENTORÍA que debe anexarse con los documentos requeridos para el pago en el cual se evidencien las actividades ejecutadas en un período de tiempo establecido.

• **Acta de terminación.** Documento en el cual se deja constancia de la terminación del contrato en el plazo establecido para el efecto, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

• **Acta de entrega y recibo a satisfacción final:** Documento en el cual se deja constancia de la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual.

- **Acta de liquidación:** Documento mediante el cual el Patrimonio Autónomo y el contratista de obra, realizan un cruce de cuentas y cierre total, liberando saldos o reintegrando recursos al cliente.
- **Informe ejecutivo y demás informes que se requieran por parte de la Contratante a través del supervisor designado:** Documento que relaciona el estado del contrato o proyecto en el que indican avances, requerimientos, seguimiento realizado por interventor, actividades adelantadas y fotografías.
- **Informe Final:** Documento que relaciona detalladamente el proceso de la ejecución de un contrato o proyecto indicando resultados finales de las actividades adelantadas, en este documento debe indicar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento del Artículo 3º de la Ley 1796 de 2016 "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones", y del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR -10' y para los casos que aplique, la interventoría deberá elaborar el memorial dirigido a la curaduría urbana o la dependencia de la administración municipal o distrital encargada de la expedición de las licencias de construcción en el cual certificará el alcance de la revisión independiente efectuada sobre los diseños estructurales de las edificaciones, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 1796 de 2016 y sus decretos reglamentarios, y firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión. De igual forma, en el marco de la anterior normativa, será obligación de la interventoría adelantar, en caso de que aplique, la supervisión técnica independiente durante la ejecución del contrato de obra, y firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado esta actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo o de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
2. Pagar a **EL INTERVENTOR** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
3. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por **FINDETER**, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a **LA CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL INTERVENTOR** y **LA CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL INTERVENTOR** para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, ARTESANIAS DE COLOMBIA** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **LA CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO, FINDETER** y **AL INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **LA CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR** y

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **LA CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

a. Mantener indemne al **CONTRATANTE**, a **FINDETER** y **ARTESANIAS DE COLOMBIA** (directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados) de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL INTERVENTOR**, en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, **CONTRATISTAS**, proveedores, **SUBCONTRATISTAS** o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE**, **FINDETER**, y **ARTESANIAS DE COLOMBIA**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **ARTESANIAS DE COLOMBIA**, la **CONTRATANTE** y **FINDETER** deberán ser asumidos por el **CONTRATISTA DE OBRA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE**, **FINDETER**, y **ARTESANIAS DE COLOMBIA**, estos podrán requerir al **INTERVENTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **LA CONTRATANTE**, **FINDETER** y **ARTESANIAS DE COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL INTERVENTOR** es una entidad independiente de **LA CONTRATANTE** y **FINDETER** y, en consecuencia, **EL INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. **EL INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre LA CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía o póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Amparo	Monto del amparo	Vigencia
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato
----------------------	----------------------------	--

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Amparo	Monto del amparo	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Para las garantías señaladas **EL CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, LA CONTRATANTE FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS COLOMBIA con NIT. 830.053.105-3.**

ARTESANÍAS DE COLOMBIA con NIT. 860.007.887-8.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA**, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: LA CONTRATANTE y ARTESANÍAS DE COLOMBIA.

Beneficiario: LA CONTRATANTE y ARTESANÍAS DE COLOMBIA.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: LA CONTRATANTE Y ARTESANÍAS DE COLOMBIA.

Beneficiario: LA CONTRATANTE, ARTESANÍAS DE COLOMBIA y terceros

EL INTERVENTOR deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL INTERVENTOR acepta que **LA CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que **EL CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **LA CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**.

Lo anterior, no exonera a **EL INTERVENTOR** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **LA CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL INTERVENTOR** debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte de **LA CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación. En caso de presentarse alguna observación por parte de **LA CONTRATANTE** a estos requisitos, **el CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Petición o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE GESTIÓN DE RIESGOS: El INTERVENTOR, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, **el INTERVENTOR** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por **el INTERVENTOR** debe abarcar las fases fundamentales:

a. Identificación: Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsible a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el INTERVENTOR identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la **CONTRATANTE**, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.

b. Medición: Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.

c. Control: Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta fase se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

d. Monitoreo: Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a **FINDETER** como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.

b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los términos de referencia y por lo tanto del contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la CONTRATANTE no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el contrato durante las etapas I y II, es responsabilidad del Contratista junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la obra deberán ser previstas y atendidas a tiempo, para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta el anexo MATRIZ DE RIESGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, **LA CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del contrato **EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**, descrito en el en los estudios previos y en los términos de referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **LA CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **LA CONTRATANTE** podrá exigir a **EL INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.

2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.

3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **LA CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

- Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
- Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** ya tasar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.

8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **LA CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **LA CONTRATANTE** para adelante las acciones

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente **CONTRATO, AUTORIZA** a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **LA CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.

c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.

d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **LA CONTRATANTE**.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **LA CONTRATANTE**, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando **EL INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **LA CONTRATANTE**.

6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.

7. En el evento en que **LA CONTRATANTE** verifique que **EL INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.

8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

9. Cuando el **INTERVENTOR** su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

13. Cuando **LA CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONDICIONES RESOLUTORIAS: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en el desarrollo de la etapa I, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

a. Exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social y Equidad de Género que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la **INTERVENTORÍA** verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el **CONTRATISTA** frente a la oposición de la comunidad.

b. Si la **CONTRATANTE** o **FINDETER** tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

c. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

d. No allegarse por la Entidad correspondiente los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de 1.0 mes, o según el plazo máximo acordado entre las partes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente documento se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al ejecutado. Por ningún motivo la **CONTRATANTE** pagará a **LA INTERVENTORÍA** un valor superior al ejecutado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la **INTERVENTORÍA** del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **LA CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** ya la aseguradora.

8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **LA CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **LA CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

10. Surtido lo anterior, **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL INTERVENTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL INTERVENTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, **EL INTERVENTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de **LA CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada deberá acudir a lo pactado en la Cláusula Compromisoria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.

3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.

4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL INTERVENTOR**.

En caso de que **EL INTERVENTOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **LA CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **LA CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **LA INTERVENTORÍA**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, **la CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por **la CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA**.

En todo caso, es obligación del interventor llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales.

En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la parte que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al interventor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **EL INTERVENTOR** solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia. Para la liquidación de los contratos, se deberá seguir los procedimientos establecido para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Contratación Derivada.

Teléfono: 5945111 EXT. 1406

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en:

Dirección: Carrera 27 36-38 Oficina 209 Centro Empresarial Suramericana, Bucaramanga – Santander.

Dirección electrónica: gerencia@equilateroapp.com

Teléfono – Celular: (7) 013082 – 3016455603

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON NIT. 901.886.388-2

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Propuesta presentada por EL CONSORCIO AJ – BOGOTÁ.
4. Manual Operativo Patrimonio Autónomo Findeter Artesanías De Colombia.
5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Demás documentos que hagan parte de la Convocatoria.
7. Certificado SARLAFT.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a LA CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para constancia, se firma el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

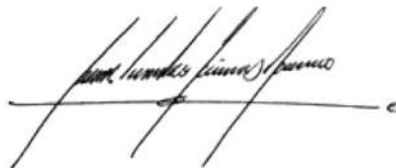
LA CONTRATANTE,

CHRISTIAN
RAMIRO
FANDIÑO
RIVEROS

Firmado
digitalmente por
CHRISTIAN RAMIRO
FANDIÑO RIVEROS
Fecha: 2024.11.26
11:28:40 -05'00'

**REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En calidad
de vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE
COLOMBIA.**

EL CONTRATISTA.



JUAN CARLOS JAIMES ACERO
Representante legal
CONSORCIO AJ – BOGOTÁ
NIT. 901.886.388 - 2

Nota 1: Se firma por Christian Ramiro Fandiño Riveros, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal de Fiduprevisora S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 015 de 2022, emitida por el Presidente de Fiduprevisora S.A.; y de conformidad con la autorización de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia comunicada el 01 de noviembre de 2024

Nota 2: El CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111579-001-2024 (PAF-ARTESANIASCOL-I-099-2024) SUSCRITO se suscribe por parte de FIDUPREVISORA S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado P.A. FINDETER (PAF) No. 3-1-68573 de 2017, en calidad de Contratante por instrucción del FIDEICOMITENTE dentro del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-111579 Su suscripción no implica aceptación de responsabilidad alguna frente a las acciones contractuales que corresponden a la voluntad de las partes dentro del Contrato Interadministrativo No. ADC-2022-512 de 2022 suscrito entre Artesanías de Colombia S.A. BIC y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER con ocasión a los términos de vigencia al momento de la presente firma.

Elaboró: Marlon Daniel López Maestre – Judicante Patrimonios autónomos Findeter.
Revisó: Jose Luis Ariza de Lavallo – Coordinador Jurídico Patrimonios autónomos Findeter

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Petición o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

